Resolución N° 039-2019-MPC | 04

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 115-2019-AL-MPC

Cañete, 12 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Memorándum N° 72-2019-GAJ-MPC de fecha 12.04.2019, presentado por la Gerencia de Secretaria General, sobre opinión respecto a la observación realizada por los señores Regidores asistentes en la sesión por falta de publicación de la convocatoria y asimismo, las consecuencias tanto en el nivel administrativo como legal en las cuales estarían incursos los regidores por omisión a sus actos funcionales;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, ello en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que en su segundo párrafo señala que "la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Memorándum N°184-2019-GSG-MPC, de fecha 11 de abril de 2019, la Gerencia de Secretaria General, solicita opinión legal respecto a la observación realizada por los señores regidores asistentes en la sesión por falta de publicación de la convocatoria y asimismo, las consecuencias tanto a nivel administrativo como legal en las cuales estarían incursos los señores regidores por omisión a sus actos funcionales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art.13, señala "...El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. (...), debemos inferir que no existe plazo establecido para convocar a sesión de concejo, ordinaria ni extraordinaria solo se entiende que existe ese plazo cuando existe una petición, como es el presente caso;

Que, se pone en consideración del despacho de Asesoría Jurídica, la nulidad de la convocatoria a sesión extraordinaria del día 10 de abril por falta de Publicidad;

Que, al respecto debemos señalar que el Art. 26 del Reglamento Interno del Consejo Municipal Provincial de Cañete, respecto a la notificación de convocatoria sesión de consejo municipal, textualmente establece: "Las convocatorias con su respectiva agenda serán notificadas por escrito a los interesados en los domicilios que previamente tuvieran registrados en la Secretaria General y publicado en lugar visible de la Municipalidad con 72 horas de anticipación. La citación podrá hacerse, adicionalmente, por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo. Se considerará valida la recepción de la citación por parte del algún familiar del citado, siempre que la esquela se entregue en el domicilio señalado por el Regidor. En casos de urgencia o impedimentos de entregar las citaciones por escrito a las sesiones, excepcionalmente, serán válidas las comunicaciones telefónicas o mediante correo electrónico, siempre que se dé cuenta en la correspondiente sesión de consejo de este hecho junto con los nombres de los regidores así citados.";

///...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Que, bajo dicho contexto normativo, podemos apreciar que uno de los requisitos para la correcta convocatoria de sesión de consejo es que deberá ser publicada en un lugar visible de la Municipalidad con 72 horas de anticipación, advirtiéndose el incumplimiento de dicha formalidad;

Que, asimismo podemos advertir que las consecuencias negativas en las que estarían incursos los señores regidores por inasistencia a las sesiones ordinarias del consejo convocadas conforme a ley, estarían incurriendo en una de las causales de vacancia, siempre que sean injustificadas por tres (3) veces consecutivas o seis (6) veces no consecutivas, conforme al Art. 22° (inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Legal N° 135-2019-GSG-MPC de fecha 04 de abril de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otro: que la convocatoria a sesión extraordinaria programada en fecha 10 de abril del presente año, se puede apreciar que la misma si cumplió con la debida notificación por vía telefónica y de manera escrita en la Sala de Regidores con su respectiva agenda y en el plazo establecido por ley; sin embargo, se advierte que se omitió con el cumplimiento de la debida publicación en un lugar visible de Municipalidad, por lo que se considera que la convocatoria se realizó de manera defectuosa y por lo tanto deberá de declararse nula de conformidad con el Art. 26 del Reglamento Interno del Consejo Municipal Provincial de Cañete. Asimismo, respecto a las consecuencias negativas en la que estarían incursos los señores regidores por inasistencia a las sesiones ordinarias del consejo, el Art.22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que estarían incurriendo en una de las causales de Vacancia, siempre que sean injustificadas por tres (3) veces consecutivas o seis (6) veces no consecutivas, conforme al Art. 22° (inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando expuesto, y en uso de facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; Contando además con la visacion de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR NULA la convocatoria a Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril del 2019, ya que se realizó de manera defectuosa de conformidad con Art. 10 de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en concordancia con el Art. 26 del Reglamento Interno del Consejo Municipal Provincial de Cañete, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2. Que, asimismo respecto a la consecuencia negativa en la que estarían incursos los señores regidores por inasistencia a las sesiones ordinarias del consejo, el Art.22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que estarían incurriendo en una de las causales de Vacancia, siempre que sean injustificadas por tres (3) veces consecutivas o seis (6) veces no consecutivas, conforme al Art. 22° (inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3. ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la MPC notificar a las áreas pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL